



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax: 044-436291  
www.muniotuzco.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MPO

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

#### POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Provincia de Otuzco, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de julio de 2019;

**VISTO:** El expediente N° 1645-2019 sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Otuzco, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad de la Municipalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades contempla en su artículo 84 °: Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño y adolescente, mujeres, discapacitadas y adultos mayores.

Que, mediante Ley N° 30364 se crea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo como objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Estableciendo en su artículo 34° que la instancia provincial es uno de los integrantes del referido sistema;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, estableciendo en su Art. 107° que la Instancia Provincial de Concertación se crea, en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 008-2019-U.DEMUNA/GEDEHU/MPO de fecha 02 de julio de 2019, la Jefatura de DEMUNA, concluye que la violencia contra la mujer y las personas en riesgo se ha instituido como un problema social que compromete el trabajo conjunto de las autoridades cuyas competencias están relacionadas con la promoción y protección de los derechos de dichos grupos sociales, así como con la participación de la sociedad civil, por lo que como gobierno local, corresponde aprobar la Ordenanzas Municipal que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Otuzco, en los términos de la propuesta que se adjunta, la misma que ha sido formulada dentro del marco legal vigente y la necesidad de crear la instancia provincial que contribuya en la lucha contra la violencia de género;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano recepciona el Proyecto de Ordenanza Municipal y solicita Opinión legal al Jefe de la Oficina Jurídica y este a su vez mediante Informe Legal N° 302-2019-MPO-OAJ/EJOF de fecha 17 de julio de 2019, opina que se recomienda aprobar mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea la Instancia Provincial de Concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Municipalidad Provincial de Otuzco; asimismo, recomienda de aprobarse el Proyecto de Ordenanza Municipal realizar las publicaciones respectivas de acuerdo a lo establecido por Ley;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax: 044-436291  
www.muniotuzco.gob.pe

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sesión ordinaria de concejo del día 28 de junio de 2019, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el **CONCEJO MUNICIPAL DE OTUZCO APROBÓ** lo siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA PROVINCIAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de prioridad Provincial la Creación de la Instancia de Concertación Provincial, como Instancia Provincial de Concertación de Otuzco - Región La Libertad, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, que establece mecanismos, medidas y políticas integrantes de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Instancia de Concertación Provincial tiene como misión gestionar procesos de concertación, participación, y coordinación intersectorial e intergubernamental para el desarrollo de procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Provincial, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Instancia de Concertación Provincial está conformada por:

1. Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Otuzco, quien la preside.
2. Subprefectura Provincial de Otuzco.
3. Jefatura de la Comisaría de Otuzco.
4. Dirección de UGEL Otuzco.
5. Alcaldías de tres Municipalidades Distritales los que cuentan con mayores números de electores y electoras.
6. Dirección de Red de Servicios de Salud de Otuzco.
7. Representantes de las organizaciones de comunidades Nativas de la Provincia de Otuzco.
8. Coordinación del Centro Emergencia Mujer Otuzco.
9. Tres Representantes de las Presidentas de comités de Vaso de Leche de Otuzco.
10. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia de Otuzco.
11. Un o una representante del Poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción de Otuzco.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las y los representantes titulares de Instancia de Concertación Provincial designan un representante alterno para casos de ausencia, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Provincial de Concertación de Otuzco, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Instancia de Concertación Provincial se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la ordenanza Provincial, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Gerencia Provincial de Desarrollo Humano asume la Secretaría Técnica y es el órgano ejecutivo y de coordinación de la Instancia de Concertación Provincial, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Instancia de Concertación Provincial tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicaciones y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Informar a la Instancia Regional de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento a la Ley.
4. Desarrollar campañas de sensibilización provincial, sobre la violencia contra las causas que la generan en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, promoviendo la participación de los medios de comunicación.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 | Telef.: 044-436291 / 044-436109 | Tele-Fax: 044-436291  
www.muniotuzco.gob.pe

5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
6. Aprobar su reglamento interno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Encargar, a la Gerencia Provincial de Desarrollo Humano, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO:** Disponer, a la Instancia de Concertación Provincial la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Disponer, que la Instancia de Concertación Provincial se articula al Consejo Provincial de Igualdad de Género - CORiG, como espacio especializado que desarrolla los procesos de concertación, participación, coordinación y articulación intergubernamental e intersectorial en la lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA.-** Disponer, a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación en el Distrito y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de este documento, en el portal Institucional ([www.muniotuzco.gob.pe](http://www.muniotuzco.gob.pe)).

**POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Otuzco, a los veintitrés días del mes de julio del año 2019.



*[Firma]*  
Prof. Hón. Verde Rodríguez  
ALCALDE

